



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 56/2016



LIBRE GESTION No. 91/2016

"ADMINISTRADOR DEL CONVENIO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO
CONTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"

A FAVOR DE: ARQ. MAGALY GUZMAN DE GIL

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)

2 de 9 17/3/16
17 MAR 2016 8:30 am
Anny de Jimenez



DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA
OBRA PUBLICA
(copia)

DIRECCION GENERAL DEL VICEMINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS (VMOP)
(copia)

RECIBIDO
VICEMINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
17 MAR. 2016
Hora: 8:29 am
Firma: *[Signature]*

ING. TO Y WALTER SANDOVAL
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

CONSULTORA
(copia)

[Signature] 17/03/16 8:23am.
[Signature]
17/3/16
8:40am

AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 17 de marzo de 2016

Cecma



CONTRATO No 56/2016
LmRE GESTIÓN No LG-91/2016
SERVICIOS DE CONSULTORÍA

**"ADMINISTRADOR DEL CONVENIO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO
CONSTRUCCION DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"**

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

, actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras
Públicas y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la
suscripción de actos como el presente; Institución que en lo sucesivo se denominará
"EL MINISTERIO" o **"EL CONTRATANTE"**; y **MAGALY GUZMAN DE GIL,**

que en el transcurso del
presente instrumento se denominará; **"LA CONSULTORA"**; y en el carácter antes
mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Servicios de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de
Referencia de la Libre Gestión número noventa y uno de dos mil dieciséis; publicación de
resultados en comprobante con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y en especial a las
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a
continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL
CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de consultoría
individual, **"ADMINISTRADOR DEL CONVENIO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL
PROYECTO CONSTRUCCION DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"**, con la
finalidad que administre el convenio de préstamo para mejorar la transitabilidad y
capacidad de transporte en la ciudad de San Miguel a través de la construcción de una
carretera de dicha ciudad, el consultor trabajará a tiempo completo dedicado con

exclusividad a las actividades para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en la Sección II de los Terminos de Referencia y demás condiciones detalladas en la Libre Gestión, antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara al Consultor en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$27,120.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos de la Consultora serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral II.6 y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPTVDU no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El MOPTVOU no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia; b) Curricula presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Notificación de Adjudicación de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; e) La Orden de Inicio; Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; h) Las resoluciones modificativas en su caso; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente será **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de

diciembre del dos mil dieciseis. El contrato podra ser prorrogado por el Ministerio por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decision del ministerio cuando asi convenga a sus intereses, verificandose en tal caso que el desempefio y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el ministerio de acuerdo a los parametros de evaluaci6n establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministeno hace constar que el importe del presem contrato sera financiado con recursos provenientes del Proyecto seis mil cuatrocientos cuarenta y dos Fortalecimiento Institucional Convenio JICA- By Pass de San Miguel y Fonda General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificaci6n numero ciento veintid6s, de fecha once de febrero de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrativo. **CLAUSULA SEXTA: LINEA DE AUTORIDAD.** La Consultora, dependera jerarquicamente del Gerente Tecnicofa General de la unidad Ejecutora del proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluaci6n del desempeio y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizaci6n de las actividades del Ministerio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** La Consultora no podra ceder en Lodo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin Limitarse a lo establecido en los terminos de referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional el administrador del convenio de la unidad ejecutora debera presentar al jefe inmediato superior: **uno) Informe Inicial:** conteniendo el plan de trabajo para el desarrollo de la consultoria, en un plaza no mayor a cinco dias habiles posteriores a la recepci6n de la arden de inicio emitida por el Administrador del contrato que sera el coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondra de dos dias habiles para revision y aprobaci6n de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del Administrador del contrato, el consultor dispondra de dos dias para subsanar o corregir las observaciones; **dos) Informe Mensual:** al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la arden de inicio, el consultor debera presentar en plaza no mayor de cinco dias habiles un informe mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoria correspondiente a dicho periodo. El administrador del contrato debera de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos dias habiles, de existir observaciones sera devuelto al consultor quien debera de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos dias habiles. En cada informe mensual debera contemplar al menos lo siguiente: a) Detalle de las actividades realizadas en el mes

informado; b) Avance del cumplimiento de las cláusulas del convenio de préstamo; c) Detalle de las no objeciones obtenidas; **tres) Informe Final:** al concluir el plazo de la consultoría y previo al último pago mensual, el consultor deberá de presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles; **cuatro) Informes Especiales:** Solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el que hacer de este proyecto. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagare a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO.** Si la Consultora, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicara las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontaran del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** La Consultora queda obligada a prestar los servicios sin aceptar pagos directos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que pueden potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** La Consultora se obliga a responder a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia relativa al trabajo elaborado por él. Si la consultora no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposición de sanciones, y se hara efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO**

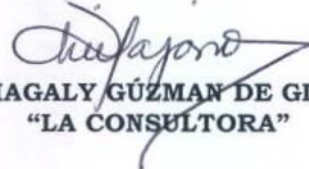
EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, sera EL CONTRATANTE. **DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo numero ciento ochenta y dos de fecha ocho de marzo de dos mil dieciseis, el Ministerio nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero **Tony Walter Sandoval Gochez**, quien actualmente se desempeña como Director General del Viceministerio de Obras Publicas de esta Secretana de Estado, para que realice la administraci6n del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecuci6n de este Contrato, seran validas) tendran efecto a partir de su recepci6n solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes setialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kil6metro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor en

Tanto el Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez dias del mes de marzo de dos mil dieciseis.


ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
"EL MINISTERIO"




MAGALY GÚZMAN DE GIL
"LA CONSULTORA"






la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de _____, departamento _____ **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA.**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciseis, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente Encargado del Despacho Ministerial, a partir del once al veinticuatro de febrero de dos mil dieciseis; Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la señora **MAGALY GUZMAN DE GIL,**

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**"; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** D) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **D)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estableciera la fecha en que el contratista prestara de los servicios de consultoría requeridos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y el contratista entregará los bienes relacionados en la cláusula primera, en el lugar y plazo señalado en la cláusula cuarta, lo cual se le indicará en la Orden de Inicio, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y persona indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista" los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de haberlas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

